



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00531 00

Clase de Proceso: *Declaración de Pertenencia.*
Demandante(s): *Rafael Aponte Salamanca y Blanca Nubia Ávila Camacho.*
Demandado(a): *Asociación Nazarena de Vivienda – ASONAVI y demás Personas Indeterminadas.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Diríjase el poder al Juez de conocimiento, atendiendo que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía.
2. Adecúese en la parte introductoria de la demanda señalando el extremo procesal demandado relacionado, teniendo en cuenta la Certificación Especial expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, respecto del predio de mayor extensión con F.M.I. No. 50S-777969, así como las personas indeterminadas.
3. Alléguese el certificado de libertad y tradición correspondiente al predio de mayor extensión, con vigencia no superior a treinta (30) días, toda que el aportado no corresponde al F.M.I, indicado en el Certificado Especial para procesos de pertenencia; además, data de 2019.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, y ante la falta de coherencia antes las foliaturas indicadas en la demanda, aclárese el número correcto del F.M.I., del predio de mayor extensión y dentro del cual pretende usucapir uno de menor extensión; así mismo, aclárense los hechos y las pretensiones de la demanda (nums. 4 y 5, C.G.P).
5. Aclárese la pretensión 1, teniendo en cuenta la normatividad vigente para este tipo de procesos (C.G.P.).
6. Adecúese el acápite de notificaciones respecto del demandado titular del derecho de dominio del predio de mayor extensión; así mismo indique si conoce su dirección para notificaciones física y electrónica, de lo contrario deberá manifestarlo y solicitar su emplazamiento.
7. En consecuencia, alléguese la demanda integrada teniendo en cuenta cada una de las causales anteriores.

8. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Jueza

Ncm.